



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2023138871-060-000

Fecha: 2025-03-27 21:28 Sec.día 184769

Anexos: Si

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc:: 558-558-FALLO ACCEDE A PRETENSIONES VERBAL SUMARIO
Remitente: 80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO
Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023138871-060-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 558 558-FALLO ACCEDE A PRETENSIONES VERBAL SUMARIO
Expediente : 2023-6720
Demandante : ALBERTO RIAÑO ROA
Demandados : BBVA COLOMBIA, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Anexos : E2 Acta de Control de Asistencia y audio

Asunto: **AUDIENCIA PÚBLICA.**

En Bogotá, a los 27 días de marzo de 2025, en fecha y hora señalada mediante auto, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales se constituye en audiencia pública conforme lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, disponiendo la grabación de lo actuado acorde con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 107 de la codificación procesal en cita, registro que forma parte integral de la presente acta. **Se deja constancia que la grabación de la audiencia atendiendo el principio de publicidad de esta etapa del proceso (Num. 5º Art. 107 de CGP) tendrá la calidad de documento público, y en virtud de ello se advierte a las partes frente al manejo de sus datos personales.**

Comparece la parte demandante, el apoderado judicial en sustitución de la aseguradora demandada y el banco demandado mediante su apoderado judicial, a través del medio virtual disponible, tal y como consta en el registro de grabación.

Se decreta un receso, para entrar a proferir la sentencia, suspendiendo la grabación correspondiente.

Reanudada la audiencia, se profiere la siguiente,

SENTENCIA

(En archivo de audio)

Procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo la perspectiva del régimen de protección al consumidor, a resolver en derecho la controversia surgida



de la relación contractual establecida **ALBERTO RIAÑO ROJAS, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** y el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**

Para el efecto, de conformidad con el numeral 6° del artículo 107 del Código General del Proceso, se procede a consignar su parte resolutive:

Conforme con lo expuesto en audiencia, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción titulada como “**INEXISTENCIA DE LA COBERTURA**” y, en consecuencia, negar las pretensiones respecto al **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo expuesto en esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción titulada como “**AUSENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD**” y, en consecuencia, negar las pretensiones 2, 3 y 4 respecto al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo expuesto en esta decisión.

TERCERO: DECLARAR CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** por el incumplimiento de sus deberes de diligencia e información respecto del señor **ALBERTO RIAÑO ROJAS**, al negar el reconocimiento de seis cuotas del Crédito de Consumo No. *****5706.

CUARTO: CONDENAR a la **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** a pagar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta decisión a favor del del Crédito de Consumo No. *****5706 del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, cuyo deudor es el señor **ALBERTO RIAÑO ROJAS**, \$10.094.261, más los intereses de mora liquidados sobre ese valor a la tasa máxima permitidos por la ley comercial a partir del 30 de julio de 2023 y hasta el momento en que se efectúe el pago efectivo.

QUINTO: Negar el resto de las pretensiones incoadas.

SEXTO: No condenar en costas.

SEPTIMO: El cumplimiento de la orden que se imparte en esta sentencia deberá ser acreditado por la **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes contados a partir de la expiración del plazo otorgado para el mismo, advirtiéndose que el incumplimiento de las órdenes aquí impartidas puede ocasionarle la sanción de que trata el numeral 11 del artículo 58 de la ley 1480 de 2011.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados, las cuales se identifican nuevamente en señal de aceptación del contenido del acta y, no siendo más el motivo de la presente, se termina la diligencia y se firma por el director de audiencia.

En el documento anexo a la presente acta, encontrará la grabación de la audiencia. Recuerde que **puede consultar el expediente completo de su demanda**, a través del sitio web de la Superintendencia Financiera www.superfinanciera.gov.co → menú *Consumidor Financiero* → *Funciones Jurisdiccionales* →



Consulta Expediente, digitando su número de identificación y el número de radicación de su demanda (número de 10 dígitos), seguido del check “No soy un robot”.

Finalmente, le reiteramos nuestro correo electrónico institucional jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co y los canales de atención:

- Centro de Contacto telefónico +57 **6013078042** de lunes a viernes 7:30 a.m. a 9:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.
- WhatsApp +57 **3176398781**

PEDRO MIGUEL QUINTERO TRIANA

ASESOR

80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Copia a:

Elaboró:

PEDRO MIGUEL QUINTERO TRIANA

Revisó y aprobó:

PEDRO MIGUEL QUINTERO TRIANA